REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA HELÉNICA SOBRE EL EMPLEO REMUNERADO DE DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O REPRESENTACIÓN CONSULAR", SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 24 DE ABRIL DE 2024.

Santiago, 27 de abril de 2026

M E N S A J E N° 021-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular", suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El Acuerdo con la Republica Helénica obedece al interés de las Partes por permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes de los miembros de misiones diplomáticas y representaciones Consulares oficialmente acreditados en la otra Parte.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-05-2026 15:17 VIRTUAL

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de 9 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, se da cuenta del interés de las Partes de celebrar el Acuerdo con miras a facilitar la realización de actividades remuneradas por los familiares dependientes de sus funcionarios oficiales.

A continuación, el Artículo 1 precisa el significado de "miembro de una misión diplomática o representación consular", siguiendo las definiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. También define lo que debe entenderse por "dependiente" que incluye a los cónyuges, a parejas registradas o convivientes civiles, los hijos solteros menores de 20 años o menores de 25 si son alumnos regulares en establecimientos de educación superior, y los hijos solteros con discapacidad física o mental. Finalmente, el mismo Artículo define el concepto de "empleo remunerado", entendiéndose como cualquier actividad laboral dependientes que implique la percepción de un sueldo en virtud de un contrato de trabajo en conformidad con la legislación del Estado receptor.

El Artículo 2 indica que el desempeño del empleo remunerado debe ser realizado en conformidad con la legislación del Estado receptor y con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo. Mientras que el párrafo 2 señala el término de la autorización para desempeñar un empleo

OFICINA SENADO CHILE 18-05-2026 15:17 VIRTUAL

remunerado en caso de que el miembro de la misión finalice funciones o que la persona deje de ser dependiente. El párrafo 3 señala que la autorización de empleo remunerado no implica exención de ningún requisito de acuerdo con la legislación del Estado receptor.

En el Artículo 3 se estatuye el procedimiento para obtener la autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor por el familiar dependiente. Así, se dispone que luego de confirmar si un familiar dependiente se encuentra dentro del alcance del presente Acuerdo, todos los procedimientos pertinentes requeridos por la legislación del Estado receptor deberán concluir lo antes posible.

El Artículo 4 determina los asuntos relacionados con las inmunidades, estableciendo que la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa no se aplicará respecto de todas las cuestiones que surjan del empleo remunerado y que correspondan dentro del derecho civil o administrativo, ni tampoco la inmunidad de ejecución de cualquier sentencia dictada.

El Artículo 5 trata la jurisdicción penal, indicando que el Estado acreditante renunciará a la jurisdicción del dependiente con relación a cualquier acto u omisión que surja del empleo remunerado, excepto que el Estado acreditante considere que esa renuncia es contraria a sus intereses. La renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal no se considerará renuncia a la inmunidad de ejecución, para lo cual se requiere renuncia especifica.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17
VIRTUAL

Según el Artículo 6, los dependientes estarán sujetos a los regímenes tributario y de seguridad social del Estado receptor para los asuntos relacionados con el empleo remunerado.

El Artículo 7 dispone que el presente Acuerdo no supondrá el reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambas Partes.

El Artículo 8 regula las controversias que puedan surgir en la interpretación o implementación del Acuerdo, las cuales se resolverán por la vía diplomática.

Por último, el Artículo 9 consigna la entrada en vigor del Acuerdo y su duración por plazo indefinido, con la posibilidad de ponerle término por escrito.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular", suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-05-2026 15:17 VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

FRANCISCO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Relaciones Exteriores

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17
VIRTUAL

A C U E R D O
entre
La República de Chile
Y
La Republica Helénica
Sobre
el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular

La Republica de Chile y la República Helénica en adelante denominadas "las Partes",

Deseando fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países y facilitar el empleo remunerado de los dependientes de los miembros de una misión diplomática o representación consular,

Han acordado lo siguiente:

Articulo 1

Para los efectos del presente Acuerdo:

a. "miembro de una misión diplomática o representación consular" significa cualquier empleado del Estado acreditante que no sea nacional o residente permanente del Estado receptor y que sea:
(i) un agente diplomático, según se define en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961:
(ii) un miembro del personal administrativo y técnico, según se define en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961;
(iii) un funcionario consular, según se define en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;
(iv) un empleado consular, según se define en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17
VIRTUAL

b. "dependiente" significa los cónyuges y:
(i) parejas registradas en el caso de la República Helénica o (ii) convivientes civiles en el caso de la República de Chile, de las personas mencionadas en a);
(iii) los hijos solteros menores de 20 años o los hijos menores de 25 años si son alumnos regulares en establecimientos de educación superior;
(iv) los hijos solteros con discapacidad física o mental.

c. "empleo remunerado" significa: cualquier actividad laboral dependiente que implique la percepción de un sueldo en virtud de un contrato de trabajo en conformidad con la legislación del Estado receptor.

Artículo 2

1. El dependiente de un miembro de la misión diplomática o representación consular del Estado acreditante está autorizado para desempeñar un empleo remunerado en el Estado receptor en conformidad con la legislación del Estado receptor y con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo.

2. La autorización para desempeñar un empleo remunerado en el Estado receptor terminará al finalizar las funciones del miembro de la misión diplomática o representación consular o al momento en que la persona deje de ser dependiente.

3. La autorización para que un dependiente desempeñe un empleo remunerado no implicará la exención de ninguno de los requisitos que normalmente puedan aplicarse a cualquier empleo, ya sean relacionados con características personales, calificaciones profesionales o comerciales o de otro tipo, de acuerdo a la legislación del Estado receptor. Asimismo, no se concederá autorización para aceptar un empleo en los casos en que, conforme a la legislación del Estado receptor, sólo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17
VIRTUAL

Artículo 3

1. La Embajada del Estado acreditante remitirá por escrito, en nombre del dependiente, una solicitud de autorización para desempeñar un empleo remunerado al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, el cual verificará que el dependiente se encuentra dentro del alcance del presente Acuerdo.

2. Una vez verificado que el dependiente se encuentra dentro del alcance del presente Acuerdo, todos los procedimientos pertinentes requeridos por la legislación del Estado receptor deberán concluir lo antes posible.

Artículo 4

En el caso de un dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, dicha inmunidad no se aplicará respecto de todas las cuestiones que surjan del empleo remunerado y que correspondan dentro del derecho civil o administrativo del Estado receptor. En tales casos, tampoco se aplicará la inmunidad de ejecución de cualquier sentencia dictada.

Artículo 5

En el caso de un dependiente que goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961: El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción del dependiente concernido en relación con cualquier acto u omisión que surja del empleo remunerado, excepto que el Estado acreditante considere que esa renuncia es contraria a sus intereses.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17
VIRTUAL

La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se considerará renuncia a la inmunidad de ejecución. Para ello se requerirá una renuncia específica. En tal caso, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renuncia de dicha inmunidad.

Artículo 6

Los dependientes estarán sujetos a los regímenes tributario y de seguridad social del Estado receptor para todos los asuntos relacionados con su empleo remunerado en ese Estado.

Artículo 7

El presente Acuerdo no supondrá el reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambas Partes.

Artículo 8

Cualquier controversia que pudiere surgir entre las Partes respecto de la interpretación o la implementación del presente Acuerdo se resolverá por la vía diplomática.

Artículo 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual una Parte informe a la otra por escrito por la vía diplomática que se han cumplido sus procedimientos internos pertinentes.

2. El presente Acuerdo se celebra por plazo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento dando aviso por escrito a la otra Parte con tres meses de anticipación.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17
VIRTUAL

HECHO en Santiago, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro, en dos originales, cada uno en idiomas español, griego, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República de Chile	Por la República Helénica
Albert van Klaveren Stork	**Georgios Kotsiras**
Ministro de Relaciones Exteriores	**Viceministro de Relaciones Exteriores**

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Asuntos Jurídicos

CONFORME CON SU ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 9 de mayo de 2024.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 095GG

I.F. N°095/18.05.2026

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular", suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.

Mensaje N°021-374

I. Antecedentes

El Proyecto de Acuerdo tiene por objetivo aprobar el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular", suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.

El Acuerdo tiene por finalidad permitir, sobre la base de reciprocidad, el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los dependientes de miembros de una misión diplomática o representación consular oficialmente acreditados en el Estado receptor.

Para estos efectos, el Acuerdo define como dependientes a los cónyuges, parejas registradas o convivientes civiles, hijos solteros menores de 20 años o menores de 25 años si son alumnos regulares en establecimientos de educación superior, y los hijos solteros con discapacidad física o mental. Asimismo, establece que el empleo remunerado deberá ejercerse de conformidad con la legislación del Estado receptor.

El Acuerdo también regula el procedimiento para obtener la autorización respectiva, los efectos en materia de inmunidades civiles, administrativas y penales asociadas al empleo remunerado, la sujeción de los dependientes a los regímenes tributario y de seguridad social del Estado receptor, y precisa que no supondrá el reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambas Partes.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa del proyecto de acuerdo, y considerando que su contenido consiste en autorizar, sobre la base de reciprocidad, el ejercicio de empleo remunerado por parte de dependientes de miembros de una misión diplomática o representación consular en el Estado receptor, sin crear nuevos órganos, programas, beneficios pecuniarios, transferencias ni obligaciones de financiamiento

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
18-05-2026
15:17

fiscal, **su aprobación no irrogará un mayor gasto fiscal ni tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular", suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.
- "Acuerdo entre la República de Chile y la República Helénica sobre el Empleo Remunerado de Dependientes de Miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular", suscrito en Santiago, el 24 de abril de 2024.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
11:17

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visado Subdirección de Presupuestos:

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-05-2026
15:17